



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-08841558-GDEBA-DPTTLARBA

VISTO los expedientes EX-2021-08841558-GDEBA-DPTTLARBA, 22700-0011430-2023 y su similar EX-2023-12173231-GDEBA-DPTAADARBA, por los cuales tramitan Recursos de Revocatoria con Jerárquico en subsidio implícito interpuestos por María Cecilia ADROVER y otros contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, se dispuso la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 revistaba en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que en ese marco esta Agencia de Recaudación dictó la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-DEARBA (B.O. 19/03/2021), mediante la cual se dispuso en el Anexo I, la nómina de agentes que promocionan en dos (2) grados, y en el Anexo II, la nómina de agentes que promocionan en un (1) grado, todo ello conforme a lo normado en el Decreto mencionado ut supra;

Que, con fechas 6, 7 y 8 de abril de 2021, diversos impugnantes nominados en el IF-2021-08877607-GDEBA-DPTTLARBA- efectúan presentación contra la citada resolución delegada, en virtud de no haber sido incluidos en las nóminas de agentes promocionados, toda vez que consideran que reúnen todos los requisitos para estarlo;

Que, expresan que la situación aparea una evidente lesión a su derecho a gozar del ascenso que les correspondería, afectando así gravemente sus carreras administrativas, el debido reconocimiento y goce de la categoría, la remuneración acorde con la misma y demás derechos que de ella emanan; y que se encuentran amparados por los artículos 14, 14 bis, 17, 28, 31 y concordantes de la Constitución Nacional y los artículos concordantes de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Que, mencionan que se encuentran revistando en la categoría 21, Grado XI del Agrupamiento Jerárquico desde el 1° de julio de 2015, conforme la reubicación dispuesta por el Decreto Provincial N° 1034/2015;

Que, manifiestan que dicha reubicación tuvo lugar en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley N

°10.430 y modificatorias, en tanto reunían los requisitos que el mentado decreto estableció para ser reubicados;

Que, aducen que cumplen con los requisitos dispuestos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA para estar incluidos en los anexos de la resolución delegada atacada, a saber, revistar en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 al 31 de diciembre de 2020 y detentar la antigüedad requerida para ascender dos (2) grados;

Que, asimismo, señalan que no se encuentran alcanzados por la excepción prevista en el artículo 6° del citado Decreto, ya que en aquella oportunidad no fueron promovidos en su cargo de revista, si no reubicados por el Decreto N°1034/15 conforme la aplicación de los artículos 10 y 161 de la Ley 10.430;

Que señalan que el texto expreso de la Ley N° 10.430 y modificatorias define el concepto de promoción como el pase de un agente a un grado superior dentro de su clase (artículo 158) y que las clases son subdivisiones dentro de un mismo agrupamiento (artículo 135);

Que de ello coligen que la medida dispuesta por el Decreto N° 1034/2015 no constituyó una promoción en grados, sino que, por el contrario, fue un cambio al agrupamiento jerárquico en reconocimiento del tiempo transcurrido en el ejercicio de la función y de la idoneidad;

Que consideran que interpretar lo contrario sería aplicar de manera extensiva una norma que restringe o limita derechos y que, a su vez, transformaría el reconocimiento del Decreto N° 1034/15 en un techo o limitación ilegítima al desarrollo de la carrera administrativa;

Que, destacan que el derecho a la carrera administrativa es invocado en los propios fundamentos del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA, y que a su vez cuenta con recepción expresa no sólo en el texto de la Ley N° 10.430 (artículos 19, inciso f, 31, 136 y concordantes) sino también en la Constitución de la provincia de Buenos Aires, artículo 103, inciso 12;

Que, manifiestan que excluirlos del beneficio del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA importaría aplicar el mismo en contra de lo que prescriben las normas –Ley N° 10.430- y principios de jerarquía superior, tanto legales como constitucionales, afectando el debido proceso sustantivo (artículos 28 de la Constitución Nacional y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial), y generando por parte del propio Estado en su condición de empleador, un trato desigual y una discriminación no razonable, arbitraria e injusta entre sus propios trabajadores, y en contra de los mismos (artículos 11 y 39 inciso 3 de nuestra Constitución Provincial y 14 bis y 16 de la Constitución Nacional);

Que, por lo expuesto solicitan se le reconozca la promoción en grados establecida en el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA, tal como ya fueron reconocidos respecto del resto de los trabajadores de esta Agencia de Recaudación, en función de sus situaciones de revistas, promoviéndolos en consecuencia a la categoría 23 dentro del agrupamiento jerárquico en el que se ubican, con efectividad a partir del 1° de enero de 2021;

Que, asimismo peticionan se les reconozcan y liquiden las diferencias salariales pertinentes que pudieran corresponder, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago, con más los intereses respectivos;

Que finalmente los impugnantes hacen reserva de acción judicial y caso federal;

Que, en primer término, se observa que conforme surge de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, y de los cargos insertos en los escritos impugnatorios, los recursos han sido incoados en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido por los artículos 69, 88, 89 y 91 del Decreto Ley N° 7647/70, por lo que corresponde su tratamiento;

Que en este punto vale aclarar que en el periodo que fueron interpuestos los recursos se encontraba vigente la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-

Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- establecida mediante Decreto N° 167/20 y que rigió durante la suspensión dispuesta en el artículo 3° del Decreto N° 132/20 y con sus respectivas prórrogas –hasta 1° de octubre de 2021 conforme Decreto N° 583/21-;

Que, cabe indicar que el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA tuvo por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de agentes estatales;

Que el citado decreto en su artículo 1°, estipula *“Disponer la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en los términos del presente decreto”*;

Que, a su vez, el artículo 2° establece que el ascenso dispuesto consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los y las agentes al 31 de diciembre de 2020, y será de dos (2) grados para agentes con una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y un (1) grado para agentes con una antigüedad menor a cuatro (4) años y mayor o igual a dos (2) años;

Que el artículo 4° preceptúa que *“...la promoción dispuesta en los términos del artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento. Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefatura de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de promoción queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10430”*;

Que, por su parte el artículo 6° (Texto según Decreto N° 91/2021) previó *“Exceptuar de la promoción establecida por el artículo 2° a aquellos/as agentes que hubieran sido promovidos/as en su cargo de revista de planta permanente en dos (2) o más grados entre el 2 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, salvo que la reubicación hubiera sido en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 116/15, Convalidado por Ley N° 14807”*;

Que dado lo expuesto se dio intervención a la Dirección Provincial de Personal en dos oportunidades –PV-2021-28060498-GDEBA-DPPMJGM y PV-2022-44537017-GDEBA-DPPMJGM-, quien en su dictamen último señaló *“...ante un nuevo análisis de la cuestión planteada y según criterio sostenido en casos análogos al presente, esta instancia entiende que el Decreto N° 1257/20 y modificatorios dispone en su artículo 1° promover la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N°4161/96, en los términos del presente decreto. Siguiendo el mismo lineamiento, es el propio Decreto, en su artículo 2°, el que brinda una definición de “ascenso”, el cual consiste en: “[...] el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los y las agentes al 31 de diciembre de 2020 (...) Por su parte, el artículo 135 de la Ley N° 10.430, establece que: “Cada agrupamiento tiene un Escalafón que se desarrolla en forma vertical integrando Clases y Grados”. Resulta así que los agentes de marras no estarían incluidos dentro de la excepción del artículo 6° del Decreto 1257/20 y modificatorios (...) Por lo expuesto, esta instancia entiende fundamentadas las peticiones incoadas por los agentes involucrados en la propuesta, toda vez que los mismos se encuentran comprendidos, según surge de las situaciones de revista obrantes, en los alcances del artículo 4° del Decreto N° 1257/20 (...) Consecuentemente, es opinión de esta instancia que corresponde dictar el acto administrativo que haga lugar a los recursos interpuestos, reubicándolos, a partir del 1° de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, modificando para ello su cargo de revista; de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1257/20 y modificatorios”*;

Que, por su parte Asesoría General de Gobierno se pronunció –ACTA-2022-24211669-GDEBA-SLN4AGG-, sosteniendo que *“...teniendo en consideración que el Decreto N° 1034/15, de manera excepcional contempló una reubicación -a partir del 1° de julio de 2015- que podría asimilarse a una*

promoción automática –ya que considera el tiempo en el ejercicio de la función y la experiencia adquirida- (criterio AGG en expediente N° 2914-26811/08), es de su opinión que, verificado el cumplimiento de los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (conf. arts. 1°, 2°, 4° y 5°, primera parte), corresponderá acceder a la recategorización pretendida”;

Que, Fiscalía de Estado –VT-2022-26841826-GDEBA-FDE- en su vista indicó “...considerando que el Decreto N° 1034/15 contempló de manera excepcional una reubicación a partir del 1/07/15 para el personal que reuniera los recaudos allí establecidos, dicha reubicación no puede asimilarse a una promoción de grados dentro de un mismo agrupamiento (cfr. art. 158 de la Ley N° 10.430). Por lo tanto, se concluye que los agentes no se encuentran alcanzados por la excepción establecida por el art. 6° del Decreto N° 1257/20. V. En virtud de lo expuesto, verificado que los agentes cumplan con los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (cfr. arts. 1°, 2°, 4° y 5° primera parte) corresponde dictar el acto administrativo que haga lugar a los recursos interpuestos por aquellos”;

Que la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público IF-2022-30705833-GDEBA-DPELSPMHYFGP- entendió que “...la situación acaecida respecto de los agentes involucrados en autos debe analizarse a la luz de los fundamentos que dieron origen al dictado del Decreto N° 1257/20. En tal sentido no puede soslayarse que la aludida norma (convalidada luego por la Legislatura Provincial) ha regulado de manera excepcional y extraordinaria un nuevo mecanismo tendiente a otorgar efectividad a la carrera administrativa (ver segundo considerando del acto), que no podría subsumirse en los institutos legales que se encuentran determinados en los artículos del Estatuto del Personal de la Administración Pública, como lo son la promoción y el ascenso. (...) De ello puede desprenderse que la reubicación excepcional regulada por el Decreto N° 1034/15 en cargos del Agrupamiento Jerárquico, Personal de Apoyo categoría 21 o 24, prevista con efectos desde el 1/07/2015 en favor de Jefes de Departamentos y Subdirectores interinos, implicó para quienes han efectuado la petición de ser incluidos en el mismo, la modificación de su situación de revista de planta permanente y su ascenso en grados (en cuanto se ha ejecutado la transformación del cargo de revista de los agentes), situación que repercutió en una mejora para quienes así lo han peticionado. Por lo expuesto (...) puede concluirse que durante el período comprendido entre el día 02/01/15 y el 31/12/20 se habría efectivizado la reubicación en más de dos (2) grados dentro de la situación escalafonaria de los agentes peticionantes, en virtud de su reubicación en cargos del Agrupamiento Personal Jerárquico, Personal de Apoyo, categoría 21, en el marco del dictado del Decreto N° 1034/15, razón por la cual la situación de éstos se encontraría prevista por el artículo 6° del referido Decreto N° 1257/20. Por lo expuesto, esta Dirección señala que correspondería, salvo mejor opinión, rechazar los recursos interpuestos por los reclamantes”;

Que Contaduría General de la Provincia –IF-2023-01713195-GDEBA-CGP– analizado el caso concluyó que “...es de opinión que puede el señor Director Ejecutivo dictar el pertinente acto administrativo que recepte favorablemente los recursos interpuestos, correspondiendo acceder a las recategorizaciones pretendidas, previo se verifique que los agentes cumplan con los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (cfr. arts. 1°, 2°, 4° y 5° primera parte)”;

Que, de conformidad con la opinión mayoritaria de los organismos de asesoramiento y control intervinientes, esta Agencia de Recaudación concluye que en lo que concierne al fondo de la cuestión planteada corresponde hacer lugar a los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio intentados por los recurrentes nominados en el Anexo Único -IF-2023-12130367-GDEBA-SDEAYTARBA- que forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Recursos Humanos informa que la totalidad de los impugnantes nominados en el IF-2021-08877607-GDEBA-DPTTLARBA cumplimentan lo establecido por el Decreto N° 1257/20 en los términos indicados por los organismos;

Que, en virtud de lo expuesto por el área competente, corresponde disponer la promoción de dos grados del escalafón del agrupamiento en forma excepcional, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1° de enero de 2021 a los recurrentes en los

términos consignados en el Anexo Único -IF-2023-12130367-GDEBA-SDEAYTARBA- que forma parte integrante de la presente resolución, y reconocer las diferencias salariales derivadas de tal promoción;

Que en lo que respecta los intereses solicitados, los mismos deben reconocerse de conformidad con el Decreto N° 4239/89, desde la fecha en que fueron abonadas las diferencias salariales a los agentes incluidos en la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, a saber, junto a los haberes del mes de marzo de 2021, cuya fecha de pago fue el día 6 de abril de 2021, según informa el Departamento Liquidación de Remuneraciones -PV-2023-06115550-GDEBA-DPTLRARBA-;

Que en este punto corresponde indicar que resulta aplicable la tasa pasiva de interés más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos conforme criterio vertido por Fiscalía de Estado en Expediente N° 22700-7235/16 en consonancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en autos "Trofe, Evangelina Beatriz contra Fisco de la Provincia de Bs. As. Enfermedad profesional", SCBA LP L 118587, S 15/06/2016, y "Cabrera, Pablo David contra Ferrari Adrián Rubén. Daños y perjuicios", SCBA LP C 119176, S 15/06/2016;

Que se deja constancia que se ha efectuado la respectiva imputación presupuestaria conforme la intervención del Departamento Presupuesto -PV-2023-05840511-GDEBA-DPTPRARBA-;

Que la Gerencia de Recursos Humanos tomó debida intervención elaborando el Anexo Único suscripto por la Subdirectora Ejecutiva de Administración y Tecnología, como IF-2023-12130367-GDEBA-SDEAYTARBA, dejando constancia que mediante Resolución Delegada RESO-2022-77-GDEBA-DEARBA la señora CARNICERO Valeria Lorena fue declarada cesante a partir del 22 de septiembre de 2022 y que por EX-2023-04218810-GDEBA-DPTRAARBA tramita cese por renuncia al cargo con fecha 6 de febrero de 2023 del señor MORGAN Emilio Eduardo;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede en esta instancia el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar al Recurso de Revocatoria presentado por ADROVER María Cecilia y los restantes impugnantes de tratas contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, disponiendo la promoción de grados conforme lo dispuesto por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, y reconociendo el pago de las diferencias salariales que deriven de tal reconocimiento con más sus intereses desde el 6 de abril del 2021;

Que conforme lo expuesto se ha cumplimentado con las intervenciones de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de tratas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, la Ley N° 13.766 y en el marco de lo normado en los artículos 90 y 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar a los Recursos de Revocatoria interpuestos contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, por los impugnantes nominados en el Anexo Único IF-2023-12130367-GDEBA-SDEAYTARBA-, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Disponer la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, en la Jurisdicción 1.1.2.08.21 – AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1º y concordantes del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1º de enero de 2021 al personal de la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, los cuales se nominan en el Anexo Único -IF-2023-12130367-GDEBA-SDEAYTARBA- que forma parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla.

ARTÍCULO 3º. Reconocer y abonar las diferencias salariales derivadas de lo dispuesto en el artículo 2º, con más los intereses calculados desde el 6 de abril de 2021, sumas que respecto de los recurrentes CARNICERO Valeria Lorena y MORGAN Emilio Eduardo deben ser consideradas hasta las fechas de sus respectivos ceses, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 08 – Entidad 21 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – Ubicación Geográfica 999, en las categorías de programa, incisos presupuestarios y agrupamiento ocupacional que se indican a continuación:

Programa 001: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires –

Actividad 005: Cumplimiento artículo 11 Ley 13.766 – Cuenta Incentivo

Unidad Ejecutora 249

Finalidad 1 – Función 5 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 – Partida Principal 6

Actividad 001: Apoyo Organizacional

Unidad Ejecutora 249

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Actividad 002: Apoyo Legal y Técnico

Unidad Ejecutora 381

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico

Unidad Ejecutora 382

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Subprograma 001 - Actividad 001: Recaudación y Catastro

Unidad Ejecutora 252

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

Subprograma 002 - Actividad 001: Fiscalización y Servicios al Contribuyente

Unidad Ejecutora 380

Inciso 1 – Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 3

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y dar al Boletín Oficial y al SINDMA, tomando debida nota de que la presente complementa la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA. Hecho, remitir a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar a los interesados. Cumplido, gírese a la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad. Finalizado, archivar.